

CAPITULO X

EL CONTRATO DE UNDERWRITING

1. Definición

Para la celebración de un contrato de underwriting es necesario la existencia de una oferta de valores del mercado primario, por el cual una institución bancaria adquiere a firme dichos valores, aparejando a ella asistencia financiera a las empresas emisoras.

Precisamente el Art. 247, inc. c) de la Ley de BFS, ha facultado a los Bancos múltiples la suscripción de primeras emisiones de valores, con garantías parcial o total de su colocación.

Asimismo, los Bancos han sido autorizados para constituir empresas subsidiarias con el objeto de realizar este tipo de operaciones.

2. Personas que intervienen

Este contrato se celebra en consecuencia entre una empresa bancaria y una entidad emisora de valores, por el cual la primera se compromete en prefinanciar a la segunda, parcial o totalmente los recursos que se obtendrían como resultado de su colocación, garantizando su total o parcial suscripción dentro de un plazo, bajo el compromiso de adquirir a firme el saldo de los valores no colocados en caso que al término del plazo quedaran valores en suscribir.

3. Formalidades

Se trata de un contrato privado que no requiere de escritura pública, pero que debe ser escrito por cuanto resulta indispensable que en el consten los acuerdos y las estipulaciones por los que se regirá la relación jurídica entre las partes.

4. Naturaleza jurídica

El Underwriting es un contrato *consensual*, pues se requiere el consentimiento de las partes. Es *oneroso* por que ambas partes se benefician, es decir que obtienen ventajas. Es *bilateral* pues intervienen dos partes y por el contrato se producen obligaciones y derechos para cada una de ellas. Es *innominado* o atípico pues no se encuentra regulado

por nuestro derecho y es utilizado dentro de la nueva técnica bancaria del mercado de capitales como medio de canalizar recursos con el objeto de capitalizar, desarrollar y expandir las empresas, y permite que los bancos presten a las empresas emisoras de valores servicios como la de asesoramiento financiero.

5. Objeto del contrato

Es objeto de este contrato las acciones emitidas por sociedades anónimas y bonos.

6. Beneficios

Los beneficios que ofrece este contrato son:

- a. Obtener el capital sin esperar la colocación de las acciones o los bonos.
- b. Para el Banco, obtener el diferencial resultante entre el precio de colocación y el valor nominal.

Es decir el precio que el Banco paga a la empresa emisora resulta casi siempre menor o por debajo de su valor nominal, y el precio de venta al público que resulta siempre su valor nominal.